



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PARADELA y PRADA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Paradela, de la parroquia del mismo nombre y término municipal de Manzaneda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya suscitado oposición alguna, habiendo reconocido el Ayuntamiento que tal monte lo disfrutaban mancomunadamente los vecinos del referido pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultando de la prueba se evidencia que el monte PARADELA y PRADA, que es objeto de este expediente, pertenece colectivamente a los vecinos de Paradela, por venir aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes del grupo vecinal en tal calidad; por lo que de conformidad con el número 1 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "PARADELA y PRADA", de 763 Ha. y cuyos linderos son: Norte, fincas particulares; Este, montes de Requejo; Sur, Dehesa de Prada, sierra Mixta de todos los vecinos de Manzaneda, y Oeste, monte de la parroquia de San Martin de Arriba, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Paradela. Procédase a incluir el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Manzaneda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

*Manzaneda*  
*[Handwritten signatures and scribbles]*  
Sr. *[Handwritten signature]*



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

RESOLUCION

En la Ciudad de Orense a 14 de Febrero de 1.977.  
Visto, en el día de la fecha por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los miembros que constan el acta, para conocer del presente recurso de reposición.

RESULTANDO: Que por D. Salvador Fernández García y otros vecinos de Placín, del Ayuntamiento de Manzaneda, se interpuso dentro del plazo legal recurso de reposición, contra la resolución de este Jurado de fecha 25 de Marzo de 1.976, por la que se la clasificación de los montes denominados "PARADELA Y PRADA", de 763 Ha. como pertenecientes a los vecinos de Paradela, en régimen de comunidad germánica o mano común, alegando que los recurrentes han venido disfrutando mixtamente, parte del monte clasificado, sin distinción del número de cabezas de ganado, solicitando que la clasificación de haga en favor de los vecinos de los vecinos de Placín, Prada y Paradela, delimitando, en rojo, la porción de monte poseida en común.

RESULTANDO: Que sustanciado el recurso por sus trámites, no se han opuesto al mismo ninguna persona o organismo a los que se le dió traslado. Posteriormente, varios vecinos de la parroquia de Paradela, han dirigido escrito a este Jurado, firmado por 14 vecinos, manifestando que se encuentran conformes con el contenido del escrito de interposición del recurso, reconociendo que la parcela, destaca en el croquis con trazo rojo, viene siendo aprovechada mixtamente por los vecinos de Paradela y Placín.

CONSIDERANDO: Que habiendo reconocido los vecinos de la parroquia de Paradela, titulares de los montes denominados "PARADELA Y PRADA", el derecho de los vecinos de Placín al aprovechamiento, conjunto y mancomunado, de la porción del monte descrita en el croquis, con trazo rojo, conocida por "O COUSO", procede, rectificar en este sentido la clasificación, admitiendo el recurso interpuesto por los vecinos de Placín.

El Jurado Provincial de Montes en Mano común: Acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por los vecinos de Placín, manteniendo la clasificación del monte "PARADELA Y PRADA" como monte en mano común, como perteneciente, macomunadamente o mixtamente a los vecinos de Placín, en la porción que el croquis se señala en rojo, conocido por "O Couso", con los vecinos de Paradela. Notifíquese esta resolución a los interesados, previniéndole que contra la misma podrán interponer el recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

*Handwritten notes and signatures on the left margin.*

*Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.*

CLAVE DEL MONTE

Com. *	Mun. *	Comarca (Pr. p.) *	Parcela *
OR	45	5	1

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El nucleo principal de estos montes de PARADELA y PRADA esta situado al SO. de Paradela y sus fincas particulares, prolongandose hacia el S. por el término redondo de Prada. Además hay otras dos parcelas de menos superficie, una al E. de Paradela llegando a la divisoria con Requejo, y otra al NE. del mismo pueblo formada por laderas del Arroyo de Paradela que llegan al camino vecinal de Cabalar a Raigada.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes cuanto mas hacia el S. y altitudes comprendidas entre los 800 y 1564 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la pista que llega a Paradela de abajo, a su vez enlazada con el camino vecinal de Cabalar a Raigada.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 763 Has., obtenidas mediante planime

Prov. *	Munic. *	Localidad Prop. *	N.º Folio
OR	45	5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

N.- Fincas particulares.

E.- Montes de Requejo.

S.- DEHESA DE PRADA, "Sierra Mixta" de todos los vecinos del término municipal de Manzaneda.

O.- Monte de la parroquia de S. Martín de Arriba.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

A demás del límite de las fincas particulares que bordean este monte de PARADELA y PRADA por toda la parte N., el perímetro del mismo queda definido por el E. dividiendo con monte de Requejo, por la divisoria de aguas que se interpone entre ambos, subiendo hacia el S.O. hasta el camino de Paradela a Prado, por el que baja a cruzar el rio Requejo por la "ponte", de donde sigue hacia el S. según otra loma que divide aguas entre Prada y Requejo hasta subir al Alto de la Mama. Por el S. divide con la DEHESA DE PRADA propiamente dicha, "Sierra Mixta" de todos los vecinos del término municipal de Manzaneda, primero cruzando vaguasa hacia el O. más arriba de los últimos prados de Prada hasta subir a la Loma

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	45	5	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

que divide por el O. los términos de este pueblo bajando por ella hacia el N.E. hasta cruzar el río de Requejo, faldear a media ladera hacia el N. hasta la loma que divide aguas con Paradela, subiendo por esta hacia el E. hasta donde empieza la divisoria de aguas con la parroquia de S. Martín de Arriba. Con monte de esta última divide por el O. primero bajando hacia el NE. según las lomas que dividen aguas y después por una vaguada que baja hacia Escourido.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

